



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Laura Sofía Caro Giraldo
Demandado	Norberto de Jesús Caro Torres
Radicado	05001311001420210023800
Decisión	Fija fecha de audiencia
Auto	331

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el 21 del mes de julio del corriente año, a las 8:30 am.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, obrantes en el archivo digital del proceso que se encuentran en apartado 01.
- 2. Oficiar:** a la gobernación de Antioquia para que indique desde el 2017^a la fecha, los rublos pagados por la secretaría de educación departamental en todos los contratos que haya tenido el demandado; se oficiara a la Universidad de Antioquia, para que indique si el demandado tiene o tuvo algún contrato con esta institución educativa, y los dineros pagados al mismos desde el año 2017 a la fecha.

Sobre las demás peticiones como lo son oficiar a las entidades bancarias Banco BBVA, Banco de Bogotá y Bancolombia, no se accede, ya que estos son



improcedentes e inconducentes, pues con los extractos bancarios no se determinan los contratos laborales y en el título se estableció que es el 30% de lo devengado mensualmente.

PARTE DEMANDADA:

- 1. Documentales:** Los allegados con la contestación de la demanda y que se encuentran en el proceso digital en los apartados 24, 25, 26 y 27.
- 2. Interrogatorio de parte:** Se accede al interrogatorio de parte a la demandante.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b59e2ca9771f2232e3f5d06070cd29bb72f097ad993fbe744b037139c85787**

Documento generado en 21/04/2022 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>